

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación
SANTA ROSA, 30 DIC 2014

VISTO:

El Expediente N° 4734/14, caratulado: "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA Y SUPERIOR - S/PAUTAS PROVINCIALES DE MOVILIDAD DE LOS ALUMNOS DEL CICLO BÁSICO Y CICLO ORIENTADO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.-"; y

CONSIDERANDO:

Que en la Ley de Educación Provincial N° 2511 se establecieron los fines y objetivos de la política educativa y la estructura del Sistema Educativo Provincial;

Que por Resolución N° 18/07 del Consejo Federal de Educación se aprobó el documento "Acuerdos Generales sobre Educación Obligatoria";

Que por Resolución N° 84/09 del Consejo Federal de Educación se aprobó el documento "Lineamientos Políticos y Estratégicos de la Educación Secundaria Obligatoria";

Que por Resolución N° 93/09 del Consejo Federal de Educación se aprobó el documento "Orientaciones para la Organización Pedagógica e Institucional de la Educación Obligatoria";

Que la Resolución N° 47/08 del Consejo Federal de Educación, aprueba el documento "Lineamientos y Criterios para la Organización Institucional y Curricular de la Educación Técnico Profesional correspondiente a la Educación Secundaria y la Educación Superior" y en su párrafo 34 refiere específicamente a la movilidad entre jurisdicciones para dicha Modalidad;

Que por Resolución N° 102/10 del Consejo Federal de Educación se aprobó el documento "Pautas Federales para la Movilidad Estudiantil en la Educación Obligatoria", que encomienda a la Secretaría de Educación de la Nación en conjunto con las Jurisdicciones, la elaboración de recomendaciones para la implementación de dichas Pautas Federales y su implementación a partir del Ciclo Lectivo 2011;

Que por Resolución N° 1883/10 del Ministerio de Educación de la Nación, se aprobaron las recomendaciones para la Movilidad Estudiantil en la Educación Secundaria Obligatoria, a implementar a partir del Ciclo Lectivo 2011;

Que por Resolución N° 497/11 de este Ministerio, se aprobaron las Pautas Provinciales de Movilidad de los Alumnos del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo a las recomendaciones incluidas en el Documento "Pautas Federales para la Movilidad Estudiantil en la Educación Obligatoria" aprobado mediante Resolución N° 102/10 del Consejo Federal de Educación;

Que por Resolución N° 660/13 de este Ministerio, se aprobó el "Sistema de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción de los Alumnos y Alum-

//.-



Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//2.-

nas de los establecimientos de la Educación Secundaria Obligatoria";

Que la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional y la Dirección General de Educación Secundaria y Superior consideran necesario aprobar las Pautas Provinciales de Movilidad de los Alumnos del Ciclo Básico y del Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo a las recomendaciones incluidas en el Documento "Pautas Federales para la Movilidad Estudiantil en la Educación Obligatoria" aprobado mediante Resolución N° 102/10 del Consejo Federal de Educación y dejar sin efecto la Resolución N° 497/11 de este Ministerio; debido a que sólo hacía referencia a la Movilidad Estudiantil en el Ciclo Básico de la Educación Secundaria Obligatoria;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en este Ministerio;

Que los artículos 10 y 132, incisos a), c) y n), de la Ley de Educación Provincial N° 2511, facultan al dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las Pautas Provinciales de Movilidad de los Estudiantes del Ciclo Básico y del Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo a las recomendaciones incluidas en el Documento "Pautas Federales para la Movilidad Estudiantil en la Educación Obligatoria" aprobado mediante Resolución N° 102/10 del Consejo Federal de Educación, que figuran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 2º.- Aprobar el Procedimiento de Pases de Estudiantes del Ciclo Básico y del Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Obligatoria que figura en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 3º.- Aprobar la Tabla de Equivalencias de Estudios que figura en el Anexo III que forma parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 4º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 497/11 de este Ministerio.-

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese y pase a las Subsecretarías de Educación, de Educación Técnico Profesional y de Coordinación, a la Dirección General de Educación Secundaria y Superior y al Centro Provincial de Información Educativa a sus efectos.-

1956

RESOLUCIÓN N°
MCF/LH.-



Lic. JACQUELINE M. EVANGELISTA
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación
ANEXO I

**PAUTAS PROVINCIALES DE MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES DEL
CICLO BÁSICO Y DEL CICLO ORIENTADO DE LA EDUCACIÓN
SECUNDARIA OBLIGATORIA.**

A. CONSIDERACIONES GENERALES

A.1. El trámite del pase dentro de la Jurisdicción es competencia exclusiva de la Institución Educativa de origen y la Coordinación de Área correspondiente. La Institución Educativa de origen es responsable de acreditar la documentación probatoria del año que ha cumplimentado el/la estudiante y el legajo que explicita la trayectoria escolar.

Se concede al/la estudiante la posibilidad de un (1) pase por ciclo lectivo. En caso de solicitarse otro pase, en el mismo período, será analizado por la Institución Educativa de origen y la Coordinación de Área y se otorgará siempre que exista una justificación razonable que habilite como medida de excepción.

Los pases dentro de la misma Jurisdicción se otorgarán dentro de los primeros quince (15) días hábiles del inicio del ciclo lectivo fijado por Calendario Escolar.

Fuera del período establecido, las solicitudes de pases serán analizadas y resueltas por la Coordinación de Área quien, en caso de estimarlo necesario, consultará al Equipo de Acompañamiento Institucional. Se otorgará siempre que exista una justificación que lo habilite como medida de excepción.

Las equivalencias y certificación de los estudios deben garantizar la movilidad de los estudiantes teniendo en cuenta el sistema de evaluación y promoción de la jurisdicción de origen y respetando el grado/año de escolaridad aprobado de acuerdo a la tabla citada en el apartado del Anexo III de la presente Resolución.

En casos de pase interjurisdiccional, el/la estudiante que no haya concluido el Nivel Primario conforme a la estructura vigente en la Jurisdicción de origen en los términos del artículo 134, inciso b), de la Ley N° 26.206, y acredite la totalidad de los años correspondientes a dicho Nivel según la estructura de la Jurisdicción Provincial, la Dirección General de Educación Secundaria y Superior y la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional, a través de la Coordinación de Área correspondiente y de acuerdo a la acreditación que otorgue la Jurisdicción de origen, ubicará al/la estudiante en el año que corresponda, en base a la tabla de equivalencias que consta en el Anexo III de la presente Resolución.

Se garantiza la sumatoria de trece (13) años escolares aprobados de educación obligatoria mínima, conforme a lo previsto en las Leyes de Educación Nacional y Provincial, para la Educación Inicial, la Educación Primaria y la Educación Secundaria. Para la Modalidad de la Educación Técnico Profesional la sumatoria deberá ser de catorce (14) años de escolaridad.

A.2. Movilidad de los estudiantes del Ciclo Básico de la Educación Secundaria en todas sus modalidades.



Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

II.2.-

- A.2.a. Si el/la estudiante se encuentra cursando el Ciclo Básico de la Educación Secundaria y se traslada a otro Ciclo Básico de la Educación Secundaria, se le reconocerán los espacios curriculares acreditados.
- A.2.b. Si el/la estudiante se encuentra cursando el Ciclo Básico de la Educación Secundaria y solicita pase al Ciclo Básico de la Educación Secundaria Modalidad Educación Técnico Profesional o Modalidad Artística, la Institución Educativa receptora brindará los espacios, estrategias y tiempos suficientes organizados durante el ciclo lectivo, para adquirir y acreditar saberes propios de la Modalidad a la que se incorpora, de acuerdo a las definiciones curriculares, para la continuidad de su trayectoria escolar.
- A.2.c. Si el/la estudiante se encuentra cursando el Ciclo Básico de la Educación Secundaria Modalidad Educación Técnico Profesional o el Ciclo Básico de la Educación Secundaria Modalidad Artística y solicita pase al Ciclo Básico de la Educación Secundaria se le reconocerán los espacios curriculares acreditados.

A.3. Movilidad de los estudiantes en el Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Obligatoria.

- A.3.a. Se otorgará el reconocimiento automático de los espacios curriculares que integran el campo de la Formación General y de la Formación Específica aprobados a los/las estudiantes cuyos planes de estudios sean de la misma Orientación.
- A.3.b. Se otorgará el reconocimiento automático de los espacios curriculares de igual denominación. En el caso que los espacios curriculares no posean la misma denominación se tomarán en cuenta los saberes que integran el campo de la Formación General y de la Formación Específica aprobados por el/la estudiante que solicite pase a instituciones educativas cuyos planes de estudios sean de distinta orientación.
- A.3.c. Si el/ la estudiante se encuentra cursando algunos de los años del Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Obligatoria y solicita pase a otra Institución Educativa con otra Orientación, la Institución Educativa receptora brindará los espacios, estrategias y tiempos suficientes durante el ciclo lectivo; a fin de adquirir y acreditar saberes propios de la orientación a la que se incorpora, de acuerdo a las definiciones curriculares, para la continuidad de su trayectoria escolar.
Si no acredita los saberes requeridos al finalizar el ciclo lectivo, se considerará espacio curricular pendiente de aprobación.

A.4. Movilidad de los estudiantes en el Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Modalidad Educación Técnico Profesional

- A.4.a. Los /las estudiantes que hayan concluido el Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada o Modalidad Artística, podrán incor-

II.-



Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//3.-

porarse sólo cuando se trate de una oferta única en la localidad, al Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Modalidad Educación Técnico Profesional.

Esta alternativa de continuidad de trayectoria remite exclusivamente al primer trimestre del 4º año de la Educación Secundaria Modalidad Educación Técnico Profesional, dada la especificidad de las distintas tecnicaturas.

En el caso de dicha incorporación la Institución Educativa receptora brindará los espacios, estrategias y tiempos suficientes durante el ciclo lectivo para la adquisición de los saberes mínimos correspondientes a la Formación Técnica Específica del Ciclo Básico, que facilite su trayectoria escolar en la institución.

- A.4.b. La movilidad de los estudiantes que estuvieran cursando el Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Modalidad Educación Técnico Profesional, y se trasladen a otra institución de la misma Modalidad e igual Especialidad, tendrán el reconocimiento de los años ya cursados y de los saberes adquiridos en el establecimiento de origen.
- A.4.c. La movilidad del estudiante dentro de la Educación Secundaria Modalidad Educación Técnico Profesional, entre distintas especialidades técnicas, sólo será posible hasta el primer trimestre de 4º año del Ciclo Orientado.
Ello implicará:
- I. El reconocimiento de los saberes adquiridos en la Institución Educativa de origen y,
 - II. El establecimiento receptor en función de los conocimientos previos deberá plantear las estrategias de obtención de los saberes no adquiridos que corresponden al plan de estudios del establecimiento al que se incorpora el estudiante.
- A.4.d. Movilidad desde la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional hacia Educación Secundaria Orientada: dado que los propósitos formativos que persigue la Escuela Secundaria, en sus orientaciones, forman parte de la propuesta formativa de la Educación Secundaria Modalidad Educación Técnico Profesional, los /las estudiantes que se encuentren cursando alguno de los años del Ciclo Orientado de la Educación Técnico Profesional pueden trasladarse a la Educación Secundaria Orientada. En este caso la Institución Educativa receptora brindará las estrategias de adquisición de saberes prioritarios propios de la Orientación a la que se incorpora, teniendo en cuenta lo establecido en el Punto A.6 del presente Anexo.

A.5. Movilidad de los / las estudiantes en el Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Modalidad Artística

- A.5.a. Los /las estudiantes que hayan concluido el Ciclo Básico de la Educa-

//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//4.-

ción Secundaria Orientada, podrán incorporarse sólo cuando se trate de una oferta única en la localidad, al Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Modalidad Artística.

Esta alternativa de continuidad de trayectoria remite exclusivamente al primer trimestre del 4º año de la Educación Secundaria Modalidad Artística, dada la especificidad de las distintas especialidades.

En el caso de dicha incorporación la Institución Educativa receptora brindará los espacios, estrategias y tiempos suficientes durante el ciclo lectivo para la adquisición de los saberes mínimos correspondientes a la Formación Artística específica del Ciclo Básico, que facilite su trayectoria escolar en la institución.

- A.5.b. Si el/la estudiante se encuentra cursando el Ciclo Orientado de la Modalidad Artística especializada y se traslada a la misma especialidad de la Modalidad, se otorgará el reconocimiento automático de los espacios que integran la Formación Específica de la Modalidad.
- A.5.c. La movilidad del/ de la estudiante dentro de la Educación Secundaria Modalidad Artística, entre distintas especialidades, sólo y como excepción será posible hasta el primer trimestre de 4º año del Ciclo Orientado.
Ello implicará:
- I. El reconocimiento de los saberes ya adquiridos en la Institución Educativa de origen.
 - II. La Institución Educativa receptora en función de los conocimientos previos deberá plantear las estrategias de adquisición de los saberes faltantes que corresponden al Plan de Estudios del establecimiento al que se incorpora el estudiante.
- A.5.d. Si el/la estudiante se encuentra cursando el Ciclo Orientado de la Modalidad Artística especializada y se traslada a otra especialidad de la Modalidad, la Coordinación de Área evaluará y resolverá, en función del estado de avance del Plan de Estudios de la modalidad/especialidad, las condiciones y requisitos para la incorporación de el/la estudiante.
- A.5.e. Si el/la estudiante se encuentra cursando el Ciclo Orientado de la Modalidad Artística especializada o artístico-técnica y se traslada a una escuela de Educación Secundaria Orientada, la Institución Educativa receptora, con autorización previa del / de la Coordinador/a de Área, brindará los espacios, estrategias y tiempos suficientes durante el ciclo lectivo para adquirir y acreditar saberes propios de la orientación a la que se incorpora, de acuerdo a las definiciones curriculares, para la continuidad de su trayectoria escolar.

 A.6. **Espacios curriculares pendientes de aprobación entre jurisdicciones**

//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//5.-

Presencia o ausencia del/los espacio/s curricular/es pendiente/s en el Plan de Estudios al cual se incorpora el/la estudiante: si el espacio curricular se encuentra entre los incluidos en el Plan de Estudios, el/la estudiante deberá aprobar, de acuerdo a las condiciones y requisitos de la Institución Educativa receptora. La Institución Educativa receptora, con autorización previa de la Coordinación de Área correspondiente, brindará los espacios y tiempos necesarios durante el ciclo lectivo para facilitar el apoyo pedagógico que le permitan al estudiante adquirir y acreditar los saberes correspondientes. Si no acredita los saberes requeridos al finalizar el ciclo lectivo, se considerará espacio curricular pendiente de aprobación.

Si el espacio curricular pendiente no pertenece al Plan de Estudios, el/la estudiante quedará exceptuado/a de su aprobación.

B. EQUIVALENCIAS, ADQUISICIÓN Y ACREDITACIÓN DE SABERES EN SITUACIONES DE MOVILIDAD

B.1 EQUIVALENCIAS

Se consideran cuatro situaciones diferentes para el pase de los estudiantes de una institución a otra:

- B.1.a. Equivalencia de acreditación de asignatura de tipo 1: cuando el/la estudiante cursó y aprobó la misma asignatura en el Plan de Estudios de la Institución Educativa de origen y se la da por aprobada para el Plan de Estudios de la Institución Educativa receptora. Se consignará en el certificado analítico como "aprobada" en el campo de la calificación y en la condición se deberá colocar "equivalencia".
- B.1.b. Equivalencia de acreditación de asignatura de tipo 2: cuando el/la estudiante cursó y aprobó una asignatura similar, del mismo campo del conocimiento, en el Plan de Estudios de la Institución Educativa de origen y se la da por aprobada para el Plan de Estudios de la Institución Educativa receptora. Se consignará en el certificado analítico como "aprobada" en el campo de la calificación y en la condición se deberá colocar "equivalencia".
- B.1.c. Adquisición y acreditación de saberes en el Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Orientada: cuando el/la estudiante no cursó en el Plan de Estudios de la Institución Educativa de origen asignaturas que se encuentran en el Plan de Estudios de la Institución Educativa receptora, deberá adquirir los saberes necesarios sin que ello implique rendir equivalencias, consignándose en el certificado analítico de estudios, en el campo de la calificación: "aprobada" y en condición: "saberes adquiridos".
- B.1.d. Adquisición y acreditación de saberes en el Ciclo Básico de la Educación Secundaria Modalidad Artística y en el Ciclo Básico de la Educación Secundaria Modalidad Educación Técnico Profesional: cuando el/la estudiante no cursó en el Plan de Estudios en la Institución Educativa de origen alguna asignatura que se encuentra

//.-



Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//6.-

en el Plan de Estudios del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Modalidad Artística o en el Ciclo Básico de la Educación Secundaria Modalidad Educación Técnico Profesional de la Institución Educativa receptora, deberá adquirir los saberes necesarios sin que ello implique rendir equivalencias, consignándose en el certificado analítico de estudios, en el campo de la calificación: "aprobada" y en condición: "saberes adquiridos".

Los propósitos de las alternativas institucionales para la adquisición de los saberes mínimos propios de la orientación o modalidad, a la que se incorpora, responden a una doble finalidad, enmarcadas en la Resoluciones N° 660/13 y N° 343/14, ambas de este Ministerio:

- acreditar los saberes correspondientes a los propósitos formativos de la modalidad, orientación y/o la especialidad a la que se incorpora.
- garantizar que los estudiantes cuenten con los aprendizajes mínimos necesarios para seguir aprendiendo y progresar sin dificultades en el Plan de Estudios al que se incorpora.

C. CERTIFICACIONES

- C.1.a. En los casos en que por traslado interjurisdiccional el/la estudiante completó el Nivel Primario conforme a la estructura vigente en la jurisdicción de origen, se aplicará la Tabla de Equivalencias de Estudios del Anexo III de la presente Resolución.
- C.1.b. Toda vez que el/la estudiante se traslade a otra jurisdicción o a otra Institución Educativa de esta jurisdicción, la Institución Educativa de origen confeccionará un pase escolar que acredite la totalidad de los años cursados y aprobados, así como los espacios curriculares pendientes de aprobación. El pase escolar deberá ir acompañado del certificado analítico parcial que acredite fehacientemente la trayectoria escolar del alumno dejando expresado los años cursados y aprobados. Para lo cual se utilizará el Formulario que figura en el Anexo II de la presente Resolución.

D. MOVILIDAD ENTRE PAÍSES

La presente Resolución se encuadra en las normas y criterios establecidos a nivel regional, en el seno del MERCOSUR Educativo, que expresa lo siguiente:

- ✓ Se admitirá a el/la estudiante con estudios incompletos hasta el inicio del último período lectivo de cada país con la finalidad de que el educando esté escolarizado. Asimismo, cada país receptor determinará los requisitos para la promoción de acuerdo a las normas nacionales vigentes.
- ✓ El país emisor, a través de la normativa correspondiente, es el que determina la promoción de la/s materia/s pendiente/s.



//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

117.-

- ✓ El país receptor resolverá la situación de asignaturas pendientes considerando: si la asignatura adeudada se encuentra dentro del currículo común del país receptor, se deberá rendir o acreditar, de lo contrario se eximirá. En todo momento el país receptor dispondrá de los medios necesarios para proporcionar apoyo pedagógico y tiempos al educando. Se pretende facilitar la movilidad de los estudiantes en edad escolar teniendo en cuenta los trece (13) años mínimos de escolarización, siempre y cuando el sistema educativo al cual se incorpore posea esa duración.

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN N° 1956 /14.-
MCF/LH.-



LIC. JACQUELINE M. EVANGELISTA
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación
ANEXO II

**PROCEDIMIENTO DE PASES DE ESTUDIANTES DEL CICLO BÁSICO Y
DEL CICLO ORIENTADO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

A. Trámite de pases

Cuando un/a estudiante solicita el **Pase** de una Institución Educativa a otra, ambas pertenecientes a esta Jurisdicción o una de ellas de otra jurisdicción, se aplicará el siguiente Procedimiento:

A.1. Etapa de Gestión de la Vacante:

- A.1.a. El padre, madre o tutor, deberá completar la **Solicitud de Pase** - según el Modelo indicado en el Punto B.1. del presente Anexo- y entregarla en la Institución de origen, para que quede debidamente registrado y se inicie el trámite. El padre, madre o tutor, que solicita el pase, también presentará, en el mismo momento, una constancia de vacante extendida por la Coordinación de Área de la Institución Educativa receptora.
- A.1.b. La Institución Educativa de origen elevará a su Coordinación de Área ésta solicitud junto con la constancia de vacante.
- A.1.c. La Coordinación de Área de la Institución Educativa de origen recepcionará la Solicitud de Pase y en relación a las vacantes disponibles determinará la autorización mediante el formulario consignado en el Punto B.2. del presente Anexo. Dicho formulario será remitido a la Institución Educativa de origen, con la autorización de la Coordinación de Área correspondiente.

A.2. Etapa Administrativa:

- A.2.a. La Institución Educativa de origen le otorgará el **Certificado Provisorio de Pase** al padre, madre o tutor -según el Modelo indicado en el Punto B.3. del presente Anexo.
- A.2.b. Con este Certificado Provisorio y la fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/la estudiante, el padre, madre o tutor deberá dirigirse a la Institución Educativa receptora, quien retendrá la parte superior del Certificado Provisorio de Pase y le entregará el **sector troquelado**, debidamente confeccionado y firmado.
- A.2.c. El padre, madre o tutor deberá entregar este documento en la Institución Educativa de origen para que ésta realice -dentro de un plazo que no exceda los sesenta (60) días- el Certificado Analítico de Estudios Secundarios Incompletos, de acuerdo con el formulario consignado en el Punto B.4. del presente Anexo. El Certificado de Pase tendrá validez provisoria.
- A.2.d. Dentro de esta Jurisdicción, el Certificado Analítico de Estudios Secundarios Incompletos, deberá estar certificado por la Coordinación de Área de la Institución Educativa de origen. En los casos de movilidad interjurisdiccional, además dicha intervención, deberá estar correctamente legalizada por la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional o por la Dirección General de Educación Secundaria y Superior, según corresponda.
- A.2.e. El Certificado Analítico de Estudios Secundarios Incompleto y el lega-

//.-



Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//2.-

jo correspondiente se enviarán de la Institución Educativa de origen a la Institución Educativa receptora sin la mediación del padre, madre o tutor del estudiante.

A.2.f. La Institución Educativa receptora transcribirá en su Libro Matriz, el Certificado Analítico de Estudios Secundarios Incompletos.

B. Modelos de documentos a utilizar:

B.1. SOLICITUD DE PASE

....., de.....de 20.....		
Sr/a. Rector/a / Director/a.....		
El que suscribe,.....Padre/Madre/Tutor del/la estudiante.....		
DNI N°....., Fecha de Nacimiento:....., de.....año.....ciclo.....de la Orientación/Modalidad.....del establecimiento.....por las siguientes razones (se solicita fundamentar detalladamente)		
.....		
.....		
.....		
.....		
.....solicita se le conceda el PASE para la prosecución de estudios en la institución de la localidad de.....		
Saluda a Ud. muy atte.		
..... Firma del padre, madre o tutor	 Aclaración	 DNI
..... Dirección	 Teléfono	
..... (troquelado)		
.....Padre/Madre/Tutor del/la estudiante....., DNI N°..... de.....año..... solicita el pase del/la estudiante a otra Institución educativa de la localidad de		
..... Sello de la institución		 Firma del Secretario

//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//3.-

B.2. AUTORIZACIÓN DE PASE OTORGADA POR LA COORDINACIÓN DE
ÁREA

..... de de 20.....

Sr/a. Rector/a / Director/a.....

Dada la Solicitud de Pase requerida por.....

.....Padre/Madre/Tutor del/la
estudiante..... DNI

Nº.....

de.....año.....Ciclo.....Orientación/modalidad.....

Autorizo a que se le conceda el PASE para la prosecución de estudios en la
institución.....

Ciclo..... Orientación/modalidad.....de la
localidad de.....y que
se realicen los actos administrativos correspondientes.

Saluda a Ud. muy atte.

.....
Firma y sello de el/la Coordinador/a de Área



//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//4.-

B.3. CERTIFICADO PROVISORIO DE PASE

Establecimiento Educativo:.....

CUE N°.....Dirección Postal:.....

Teléfono:..... Localidad:.....

Se hace constar que.....(nombre del
interesado)de.....años de edad, tiene en trámite su Certificado
Analítico de Estudios Secundarios Incompletos.

Datos Complementarios:

Tipo y N° de Documento:.....Curso completo aprobado.....

..... del Ciclo..... de

Educación Secundaria/ Orientación.....de la Educación Secundaria

Modalidad Educación Técnico Profesional/ Educación Secundaria Modalidad Artística.

(Tachar lo que no corresponde)

Espacio Curricular / Asignatura que adeuda:.....

.....

A pedido del / de la interesado/a y al solo efecto de ser presentado ante las
autoridades educativas del Colegio de la localidad de

..... provincia de:, se

extiende el presente, sin enmiendas ni raspaduras en la ciudad de

....., a los..... días del mes de..... del

año 20....-

.....
Secretario/a

Sello del
Establecimiento

.....
Director/a / Rector/a

(troquelado)

La Institución Educativa receptora.....

CUE N° con domicilio en,

jurisdicción notifica a la Institución Educativa

de origen que el/la estudiante.....DNI:.....

ha sido matriculado/a en el presente establecimiento.

.....
Secretario/a

Sello del
Establecimiento

.....
Director/a / Rector/a



//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//5.-

B.4. CERTIFICADO ANALÍTICO DE ESTUDIOS SECUNDARIOS INCOMPLETOS

Identificación del certificado analítico N°

REPÚBLICA ARGENTINA
LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL N° 26206
PROVINCIA DE LA PAMPA
LEY DE EDUCACIÓN PROVINCIAL N° 2511
Ministerio de Cultura y Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional / Dirección General de Educación
Secundaria y Superior (según corresponda)

Las autoridades de C.U.E. N° ubicado
en de certifican que, nacido/a
en la localidad de, provincia de, el día del
mes de del año DNI N° acreditó los espacios
curriculares en la Orientación/Titulación que con sus respectivas
calificaciones a continuación se expresan:

PRIMER AÑO						
ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN		CONDICIÓN	MES	AÑO	ESTABLECIMIENTO
	SIMB.	LETRAS				
Observaciones:						



//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//6.-

SEGUNDO AÑO						
ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN		CONDICIÓN	MES	AÑO	ESTABLECIMIENTO
	SIMB.	LETRAS				
Observaciones:						

TERCER AÑO						
ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN		CONDICIÓN	MES	AÑO	ESTABLECIMIENTO
	SIMB.	LETRAS				
Observaciones:						

[Handwritten signature]

//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educacion

117.-

CUARTO AÑO						
ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN		CONDICIÓN	MES	AÑO	ESTABLECIMIENTO
	SIMB	LETRAS				
Observaciones:						

QUINTO AÑO						
ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN		CONDICIÓN	MES	AÑO	ESTABLECIMIENTO
	SIMB	LETRAS				
Observaciones:						

SEXTO AÑO						
ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN		CONDICIÓN	MES	AÑO	ESTABLECIMIENTO
	SIMB	LETRAS				
Observaciones:						



Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

118.-

SÉPTIMO AÑO						
ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN		CONDICIÓN	MES	AÑO	ESTABLECIMIENTO
	SIMB	LETRAS				
Observaciones:						

Observaciones:

.....

.....

El/la estudiante.....con D.N.I. N° completó el(Ley N° 26206).-

Diseño curricular aprobado por Resolución MCE N°/.....-

Fecha de traslado: de de 20.....-

En fe de lo cual se extiende el presente certificado, sin raspaduras ni enmiendas en, provincia de La Pampa, República Argentina, a los días del mes de del año para ser presentado ante las autoridades del de la localidad de, provincia de

.....
Secretario/a

Sello del
Establecimiento

.....
Director/a / Rector/a

1956

ANEXO II A LA RESOLUCIÓN N°
MCF/LH.-

/14.-

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Lic. JACQUELINE M. EVANGELISTA
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

ANEXO III

EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS

En vista a la coexistencia de estructuras del Sistema Educativo, se toma como referencia la Tabla de Equivalencias de Estudios prevista en el Anexo I de la Resolución N° 18/07 del Consejo Federal de Educación:

TABLA DE EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS

Estructura anterior LEF ¹	Estructura LEF	ESTRUCTURA DE LA LEY N° 26206 ARTÍCULO N° 134	
		6 y 6 años (inc. a)	7 y 5 años (inc. b)
Preescolar	Nivel Inicial	Educación Inicial	Educación Inicial
1º grado Primaria	1º año EGB 1	1º grado Educación Primaria	1º grado Educación Primaria
2º grado Primaria	2º año EGB 1	2º grado Educación Primaria	2º grado Educación Primaria
3º grado Primaria	3º año EGB 1	3º grado Educación Primaria	3º grado Educación Primaria
4º grado Primaria	4º año EGB 2	4º grado Educación Primaria	4º grado Educación Primaria
5º grado Primaria	5º año EGB 2	5º grado Educación Primaria	5º grado Educación Primaria
6º grado Primaria	6º año EGB 2	6º grado Educación Primaria	6º grado Educación Primaria
7º grado Primaria	7º año EGB 3	1º año Educación Secundaria	7º grado Educación Primaria
1º año Secundaria	8º año EGB 3	2º año Educación Secundaria	1º año Educación Secundaria
2º año Secundaria	9º año EGB 3	3º año Educación Secundaria	2º año Educación Secundaria
3º año Secundaria	1º año Polimodal	4º año Educación Secundaria	3º año Educación Secundaria
4º año Secundaria	2º año Polimodal	5º año Educación Secundaria	4º año Educación Secundaria
5º año Secundaria	3º año Polimodal	6º año Educación Secundaria	5º año Educación Secundaria
6º año Secundaria Técnica	4º año Polimodal -TTP	7º año Educación Secundaria Técnica	6º año Educación Secundaria Técnica

LEF: Ley de Educación Federal.

1956

ANEXO III A LA RESOLUCIÓN N°

/14.-

MCF/LH.-



Lic. JACQUELINE M. EVANGELISTA
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION